



Resolución Directoral

Nº 715 -2025-INPE/OGA-URH

Lima, 08 ABR. 2025

VISTOS, el Memorando N° D000471-2025-INPE-DISEPE de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Seguridad Penitenciaria; y el Informe N° D000952-2025-INPE-URH.ERYD de fecha 08 de abril de 2025, formulado por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, Memorandos Nos. D000218-2025-INPE-DISEPE, D000264-2025-INPE-DISEPE y D000299-2025-INPE-DISEPE de fechas 18 de febrero de 2025, 27 de febrero de 2025 y 06 de marzo de 2025, respectivamente, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, remite la primera, segunda y tercera relación de personal de seguridad voluntario para el "Servicio temporal Challapalca" para el periodo correspondiente entre el 01 de abril al 31 de julio de 2025, a efectos de que la Unidad de Recursos Humanos, verifique si los servidores pre seleccionados registran procesos disciplinarios, a fin de realizar la propuesta final;

Que, a efectos de verificar si los servidores pre seleccionados por la Dirección de Seguridad Penitenciaria, no cuentan con procesos administrativos disciplinarios en curso, a través de los Memorandos Múltiples Nos. D000036-2025-INPE-URH, D000038-2025-INPE-URH y D000047-2025-INPE-URH de fechas 20 de febrero de 2025, 28 de febrero de 2025 y 10 de marzo de 2025, respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil y la Secretaría Técnica de la Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria, la verificación respectiva;

Que, con Memorandos Nos. D000419-2025-INPE-STLSC, D000496-2025-INPE-STLSC y D000530-2025-INPE-STLSC de fechas 24 de febrero de 2025, 06 de marzo de 2025 y 12 de marzo de 2025, respectivamente, la secretaria técnica de la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta el régimen laboral de los servidores, remite la relación solicitada en relación al personal de seguridad voluntario para el servicio temporal Challapalca, correspondiente al periodo abril 2025 a julio de 2025, donde se advierte que, el servidor Wilson Jhon Pinedo Ureta, cuenta con inicio de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de igual manera, el secretario técnico de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario, con Memorandos Nos. D000154-2025-INPE-STLCEPP, D000155-2025-INPE-STLCEPP y D000182-2025-INPE-STLCEPP de fechas 04 de marzo de 2025, 05 de marzo de 2025 y 12 de marzo de 2025, respectivamente, comunica que, de acuerdo a la revisión, ninguno de los servidores bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, propuestos por la Dirección de Seguridad Penitenciaria no se encuentran inmersos en un procedimiento administrativo disciplinario;



Que, a través de los Memorandos Nos. D000799-2025-INPE-URH, N° D000857-2025-INPE-URH y D000901-2025-INPE-URH de 04 de marzo de 2025, 10 de marzo de 2025 y 13 de marzo de 2025, respectivamente, remite a la Dirección de Seguridad la evaluación realizada por las secretarías técnicas;

Que, mediante Memorando N° D000440-2025-INPE-DISEPE de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, solicita la evaluación médica de los servidores postulantes del grupo complementario, para el "Servicio temporal Challapalca" correspondiente al periodo 01 de abril al 31 de julio de 2025, a efectos de determinar la propuesta final para el servicio en mención;

Que, mediante Memorando N° D000355-2025-INPE-URH.ERYD de fecha 31 de marzo de 2025, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la jefatura de Equipo de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal la evaluación médica del personal de seguridad propuesto por la Dirección de Seguridad Penitenciaria;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través del Memorando N° D000101-2025-INPE-URH.EBSYBP de fecha 03 de abril de 2025, el jefe del Equipo de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° D000010-2025-INPE-URH.EBSYBP-JMDC de fecha 03 de abril de 2025, por medio del cual la médico ocupacional de la sede central, informa sobre los resultados de la evaluación médica realizada, donde se advierte que, de dieciséis (16) servidores propuestos, trece (13) se encuentran aptos para realizar labores de forma temporal en el EPRECE Challapalca, tres (03) servidores desistieron por razones personales;

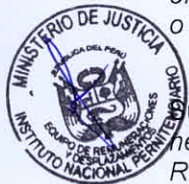
Que, mediante Memorando N° D000371-2025-INPE-URH.ERYD de fecha 04 de abril de 2025, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, remite a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, la evaluación médica realizada por el Equipo de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, Memorando N° D000471-2025-INPE-DISEPE de fecha 07 de abril de 2025, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en cumplimiento a la Directiva N° 010-2003-INPE, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P, comunica a la Unidad de Recursos Humanos, que ha seleccionado al personal de seguridad que prestara servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca, correspondiente al periodo comprendido de abril a julio de 2025, remitiendo para ello la relación de doce (12) servidores del personal de seguridad, dos (02) pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y treinta y diez (10) servidores pertenecientes a la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, solicitando la emisión de la resolución de desplazamiento respectiva;

Que, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, *"la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario."*;

Que, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2005-JUS, se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario, a *"disponer las acciones necesarias a nivel nacional, exceptuándose, para el efecto de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como de las demás disposiciones que regulen el desplazamiento de personal."*;

Que, asimismo el artículo 131 de la acotada norma legal dispone que los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo a las prioridades fijadas por la autoridad competente con relación a las necesidades de la colectividad;





Resolución Directoral

N° 715 -2025-INPE/OGA-URH

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1324, concordado con el artículo 43 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS señala que *“el servidor penitenciario, por necesidad institucional o del servicio, es reubicado periódicamente al interior de la institución, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración, grupo ocupacional y área de desempeño laboral. Las rotaciones también se realizan por razones de interés personal y de salud, debidamente acreditadas y aprobados. Las rotaciones son aprobadas mediante resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario. Esta facultad puede ser delegada”*;

Que, el artículo 23 de Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, establece que *las asignaciones que percibe el servidor penitenciario son: Asignación especial por labores multifuncionales o en condiciones adversas y b) Asignación por vigilancia y seguridad (...). Las asignaciones indicadas en el presente artículo se dejan de percibir cuando el servidor penitenciario deja de prestar servicios efectivos en el correspondiente establecimiento penitenciario, de modo que corresponde otorgar al personal comprendido bajo el presente régimen laboral la asignación correspondiente*;

Que, la Directiva N° 010-2003-INPE “Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P y modificada mediante Resoluciones Presidenciales N° 629-2007-INPE/P, N° 344-2012-INPE/P y N° 489-2013-INPE/P, precisa que la asignación o destaque del personal al “Servicio Challapalca” tendrá una duración de cuatro (4) meses, siendo los periodos de desplazamiento del 01 de diciembre al 31 de marzo, del 01 de abril al 31 de julio y del 01 de agosto al 30 de noviembre;

Que, mediante Informe N° D000952-2025-INPE-URH.ERYD, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, luego de evaluar los motivos materia del presente y, tomando en cuenta que, el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca, tiene un tratamiento especial, debido a diversos factores, como los internos de alta peligrosidad, las condiciones geográficas, entre otros, y que los servidores seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 010-2003-INPE “Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca de la Oficina Regional Altiplano, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento considera procedente la rotación de doce (12) servidores, de los cuales, dos (02) servidores pertenecen al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y diez (10) servidores pertenecen a la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, los cuales realizarán el servicio voluntario Challapalca, en el Departamento de Seguridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario Challapalca, en el periodo comprendido entre abril a julio de 2025, según el anexo que forma parte integrante del presente informe, los cuales **deberán retornar a sus dependencias de origen al término del desplazamiento temporal**;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2025-INPE/P del 07 de enero de 2025, se delega, en forma exclusiva en el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, entre otras, la facultad de ejecutar las acciones administrativas de desplazamiento: rotación, permuta, destaque y comisión de servicios de personal de la Sede Central y de una Oficina Regional a otra, conforme a su respectivo régimen laboral;

Contando con el visado del Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; y,

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; el Decreto Legislativo N° 1324; el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Resolución Presidencial N° 296-2023-INPE/P; y, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Presidencial N° 006-2025-INPE/P; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ROTAR a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, por el periodo comprendido de abril al 31 de julio de 2025, al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, de la Oficina Regional Altiplano Puno, a los servidores detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que, una vez culminado el relevo respectivo, los servidores salientes del "Servicio Challapalca" retornen a sus dependencias de origen, conforme a su régimen laboral.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la Dirección de Seguridad Penitenciaria asumirá los gastos que ocasione el desplazamiento de personal de seguridad comprendido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, así como los gastos de retorno de los servidores salientes a que hace mención el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Dejar sin efecto todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través del Centro de Documentación y Archivo de la Sede Central la presente Resolución a los servidores; y remitir copia de la presente a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina Regional Altiplano, Oficina Regional Lima, Oficina Regional Nor Oriente, Oficina Regional Centro, Oficina Regional Oriente, Oficina de Sistemas de Información, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, Área de Legajos y Escalafón, Establecimiento Penitenciario Challapalca y al legajo de los servidores para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



DEL CY GABI PRETEL PALOMINO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Resolución Directoral

Nº 715 -2025-INPE/OGA-URH

Anexo

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN	NIVEL	CARGO ESTRUCTURAL	ESTABLECIMIENTO	OO.RR
1	VALLEJOS TORRE EMILIANO BRUNO	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. RIO NEGRO	OR. CENTRO
2	SAAVEDRA CORDOVA JOSE GEISSLER	DL N° 276	STF	AGENTE PENITENCIARIO DE SEGURIDAD	EP. CALLAO	OR. LIMA
3	MAMANI BENIQUE ANDERSON	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. CAÑETE	OR. LIMA
4	ARBULU QUESQUEN LUIS EVERARDO	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. CHIMBOTE	OR. LIMA
5	CUETO ALMESTAR JAIME JESUS	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. CHINCHA	OR. LIMA
6	GAMARRA CUEVA JULIO ENRIQUE	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. CHINCHA	OR. LIMA
7	MARQUEZ LLOCLLA JUNIOR WILLIAM	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. HUACHO	OR. LIMA
8	TITO POMA WILLIAMS VALENTIN	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. HUACHO	OR. LIMA
9	TEJADA ARAUJO CHRISTIAN GABRIEL	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. ICA	OR. LIMA
10	DIAZ PAZ IVAN	DL N° 276	STF	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	EP. MIGUEL CASTRO CASTRO	OR. LIMA
11	SAJAMI SALDAÑA CLAINER	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. SANANGUILLO	OR. NOR ORIENTE
12	AMAYA FARGE GIAFRANCO FACHETTI	LeyNº 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. COCHAMARCA	OR. ORIENTE



